RADICACION No. 2015- 0995
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: IVONNE ASTRID ARAGON RODRIGUEZ
DEMANDADO: OSVALDO GOMEZ Y OTRO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo-singular, con el informe que el demandado Albeiro Hernández se le notificó por medio de aviso del mandamiento de pago y no presentó excepción alguna e igualmente le informo que el actor desiste del demandado señor Osvaldo Gómez. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de Agosto del 2.020
La Secretaria.
Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el despacho procederá a ordenar seguir la ejecución teniendo en cuenta que el parte demandada señor ALBEIRO HERNANDEZ, se le notificó por medio de aviso a través de la Empresa de mensajería VENCOURRIER, el día 26 de Julio del año 2016, del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de Mayo del año 2015, quien dejo vencer el termino del traslado y no propuso excepción alguna.

De otro lado como quiera que el demandante, a través de apoderado judicial desiste de la acción en favor del demandado señor Oswaldo Gómez, el despacho accederá al desistimiento por ser proceden te de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P. y así se resolverá en la parte resolutiva del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°.) Acéptese el desistimiento de las pretensiones que el actor en favor del demandado señor Oswaldo Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P.

2°.)Ordenase seguir adelante la ejecución en contra del demandado Albeiro Hernández, tal como se determinó en el mandamiento de pago.-

2°.)Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.-

5°.) Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.-

4°.)Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS RANTOJA POLO

E/Avr.-